

Bruselas, 15 de septiembre de 2025
(OR. en)

12792/25

LIMITE

CLIMA 336
ENV 831

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Declaración de intenciones de la UE en vista de la presentación por la UE de una contribución determinada a nivel nacional (CDN) a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) - Aprobación

1. En su calidad de Partes en el Acuerdo de París, la Unión Europea (UE) y sus Estados miembros deben presentar lo antes posible una nueva contribución determinada a nivel nacional (CDN) para 2035. Con vistas a la CP30 de Belém y basándose en las CDN presentadas antes del 30 de septiembre de 2025 por las Partes en el Acuerdo de París, la Secretaría de la CMNUCC preparará un Informe de síntesis sobre las CDN en el que recopilará el nivel de los compromisos relacionados con el clima en el contexto del objetivo del Acuerdo de París de limitar el aumento de la temperatura media mundial a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales.
2. El secretario general de las Naciones Unidas ha invitado a los representantes de la UE y a otras Partes en el Acuerdo de París a anunciar sus nuevas CDN antes de la CP30 en una Cumbre sobre el Clima que se celebrará el 24 de septiembre en paralelo a la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York.

3. La Presidencia danesa y la Comisión Europea han preparado un proyecto de texto de CDN basado en la labor realizada por la Presidencia polaca. Según el proyecto de texto de CDN, la contribución de la UE para después de 2030 debe derivarse del acuerdo sobre el objetivo climático de la UE para 2040 en la propuesta de modificación del Reglamento Europeo sobre el Clima.
4. El 12 de septiembre, el Coreper preparó la sesión del Consejo de Medio Ambiente del 18 de septiembre. El Coreper examinó entonces la propuesta de modificación del Reglamento Europeo sobre el Clima, con miras a alcanzar una orientación general el 18 de septiembre¹, y el proyecto de texto de la CDN de la UE² con vistas a su aprobación en la sesión del Consejo de Medio Ambiente del 18 de septiembre.
5. Tras los debates, la Presidencia concluyó que, en la fase actual, el Consejo de Medio Ambiente no estaría en condiciones de alcanzar un acuerdo sobre el objetivo climático para 2040 en el Reglamento Europeo sobre el Clima modificado y ultimaría su posición en una fase posterior. Esta situación deja abierta la cuestión de la presentación de la CDN.
6. En el debate, un grupo de Estados miembros defendió que el objetivo de la UE para 2040 siguiera estrechamente vinculado a la CDN de la UE. Sin embargo, otro grupo de Estados miembros sugirió que se enviara una CDN provisional a la CMNUCC con el fin de que la UE presente una CDN a tiempo para la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Clima y antes de que finalice el plazo para el Informe de síntesis de las CDN.
7. A fin de salvar las diferencias de opinión y permitir que la UE mantenga su liderazgo en las negociaciones internacionales sobre el clima antes de la CP30, la Presidencia propone un compromiso en forma de Declaración de intenciones en vista de la presentación de una CDN de la UE para después de 2030. Esto permitiría que la UE comunique en la Cumbre sobre el Clima sus intenciones respecto de la presentación de una CDN.

¹ 12437/25.

² 12439/25.

8. La propuesta de Declaración de intenciones recoge el estado del marco legislativo existente de la UE relacionado con el clima y el estado actual de los debates sobre su evolución futura. En ella se explica que se prevé que la CDN de la UE para después de 2030 incluirá un objetivo indicativo para 2035 basado en el intervalo entre una trayectoria lineal indicativa a partir de los objetivos climáticos de la UE para 2030 y 2050, por una parte, y del objetivo para 2030 y la propuesta de la Comisión Europea de objetivo para 2040 que se está debatiendo actualmente en el Consejo, por otra parte. Además, la propuesta de Declaración recoge la intención de la UE de comunicar su nueva CDN antes de la CP30.
9. La Declaración de intenciones no constituye la CDN de la UE para después de 2030 ni cumple los requisitos de una CDN oficial. No se incluiría en el registro de CDN ni en el Informe de síntesis, dado que no cumple las orientaciones relativas a las CDN. Sin embargo, se prevé incluir la CDN de la UE para después de 2030, una vez que haya sido acordada y transmitida a la CMNUCC, en los cálculos de las proyecciones de temperatura que hará la Secretaría de la CMNUCC antes de la CP30, como ha ocurrido anteriormente. Dicha Declaración de intenciones se entiende sin perjuicio del acuerdo sobre el objetivo climático de la UE para 2040. Se trata de una posición de la Unión y de sus Estados miembros que está sujeta al mismo proceso de aprobación que la CDN.
10. En caso de aprobarse, la Presidencia danesa y la Comisión Europea transmitirán, en nombre de la UE y sus Estados miembros, el contenido de la Declaración de intenciones a la Secretaría de la CMNUCC y al Comité de Aplicación y Cumplimiento del Acuerdo de París con el fin de informar sobre el estatuto de la futura CDN de la UE; la Declaración será también la base de la comunicación de la UE en la Cumbre sobre el Clima convocada por el secretario general de las Naciones Unidas el 24 de septiembre, a la espera de que finalicen las negociaciones sobre el Reglamento Europeo sobre el Clima.
11. Adjunto se remite a los Estados miembros de la UE el proyecto de Declaración de intenciones. Se invita al Comité de Representantes Permanentes a que examine la Declaración de intenciones y la remita al Consejo para su aprobación.

DECLARACIÓN DE INTENCIONES DE LA PRESIDENCIA DANESA DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMISIÓN EUROPEA EN NOMBRE DE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS EN VISTA DE SU CDN PARA DESPUÉS DE 2030

En 2025 celebramos diez años de la aprobación del Acuerdo de París. Con este motivo, la UE reafirma su compromiso inquebrantable con el Acuerdo de París, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la cooperación multilateral, como único medio eficaz para hacer frente a la crisis climática mundial.

La UE subraya que el cambio climático supone una amenaza existencial para la humanidad, los ecosistemas y la biodiversidad, así como para la paz y la seguridad, una amenaza de la que no está a salvo ningún país, territorio o región.

La UE mantiene el rumbo en materia de acción climática. La Unión ha establecido un objetivo de reducción vinculante para 2030 de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos 55 puntos porcentuales respecto de los niveles de 1990 y la meta de lograr la neutralidad climática en toda la economía para 2050 a más tardar. La UE está bien encaminada para lograr el objetivo de reducción para 2030.

El 6 de febrero de 2024, la Comisión Europea publicó una Comunicación sobre el objetivo climático de la UE para 2040, que incluía una recomendación de objetivo intermedio para 2040, que tenía en cuenta el asesoramiento científico del Consejo Científico Consultivo Europeo sobre Cambio Climático, y una evaluación de impacto y un informe sobre el presupuesto de carbono detallados.

El 2 de julio de 2025, la Comisión Europea propuso una modificación del Reglamento Europeo sobre el Clima, por la que se establece un objetivo vinculante de reducción neta de las emisiones de gases de efecto invernadero de la UE para 2040 y una posible contribución limitada de los créditos internacionales de alta calidad en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París. El 18 de septiembre de 2025, el Consejo de Medio Ambiente de la UE debatió el asunto, pero aún no ha ultimado su posición sobre la revisión del Reglamento Europeo sobre el Clima, incluido el objetivo para 2040.

En respuesta a las decisiones 6/CMA.3 y 1/CMA.5, la UE y sus Estados miembros presentarán, actuando conjuntamente, la próxima CDN de la UE con un objetivo indicativo para 2035 de reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero con una cifra que estará, previsiblemente, entre 66,3 y 72,5 puntos porcentuales respecto de los niveles de 1990. Esta cifra se basa en trayectorias lineales indicativas a partir de los objetivos climáticos de la UE para 2030 y 2050, por una parte, y del objetivo para 2030 y la propuesta de la Comisión Europea de objetivo para 2040 que se está debatiendo actualmente en el Consejo, por otra parte. Este intervalo se entiende sin perjuicio del acuerdo final sobre el objetivo climático de la UE para 2040 en el Reglamento Europeo sobre el Clima.

La CDN de la UE, que incluye el objetivo indicativo para 2035, será presentada por la Presidencia danesa del Consejo de la UE y la Comisión en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros antes de la CP30. El objetivo indicativo de la UE para 2035 se basará en el acuerdo en relación con el Reglamento Europeo sobre el Clima, incluido su objetivo para 2040.

La UE y sus Estados miembros reafirman su determinación de seguir dando ejemplo e impulsando una acción por el clima decidida a la vez que se estimula el crecimiento sostenible, la resiliencia y la prosperidad para las generaciones presentes y futuras.
